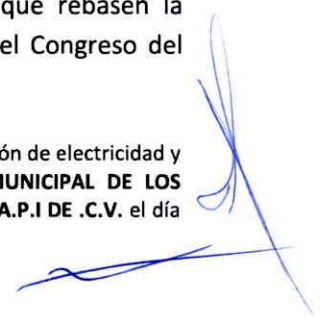


SEGUNDO CONVENIO MODIFICATORIO DEL CONVENIO DE GENERACIÓN DE ELECTRICIDAD Y SUMINISTRO PARA AUTOABASTECIMIENTO QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL SISTEMA INTERMUNICIPAL DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL ING. CARLOS ENRIQUE TORRES LUGO, EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR GENERAL, A QUIEN EN LO SUCESIVO Y PARA LOS EFECTOS DE ESTE CONVENIO SE LE DENOMINARÁ "SOCIO AUTOABASTECIDO", Y POR OTRA PARTE LA EMPRESA DENOMINADA EÓLICA LOS ALTOS, S.A.P.I. DE C.V. REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR SU REPRESENTANTE LEGAL, MARÍA GRACIELA PATIÑO TELLO, TAMBIÉN IDENTIFICADO EN ESTE ACUERDO INDISTINTAMENTE COMO "EL PRODUCTOR", Y A AMBOS EN LO SUBSECUENTE COMO LAS PARTES, RESPECTO DEL CONVENIO DE GENERACION DE ELECTRICIDAD Y SUMINISTRO PARA AUTOABASTECIMIENTO CELEBRADO CON FECHA 30 DE ENERO DE 2014, Y QUE SE SUJETA AL TENOR DE LOS ANTECEDENTES Y LAS CLÁUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES:

1. Que el día 30 treinta de enero del año 2014, **LAS PARTES** celebraron un Convenio de generación de electricidad y suministro para autoabastecimiento (en lo sucesivo **EL CONVENIO**), a través del cual **LAS PARTES** implementan un esquema de autoabastecimiento de energía eléctrica por fuentes renovables, en el cual **EL PRODUCTOR** generará y entregará energía por fuentes renovables en tanto que **EL SOCIO AUTOABASTECIDO** se obliga a aceptarla, recibirla y cubrir el costo de generación correspondiente a la energía entregada, cuya descripción pormenorizada se encuentra contenida en **EL CONVENIO**.
2. Que el día 22 veintidós de mayo de 2014, **LAS PARTES** celebran un Primer Convenio Modificadorio a **EL CONVENIO** (en lo sucesivo **EL CONVENIO MODIFICATORIO**), a través del cual **LAS PARTES** convienen modificar la Cláusula 1.- Definiciones y Reglas de Interpretación, en específico la definición de "**Energía Entregada**", cuya descripción pormenorizada se encuentra contenida en **EL CONVENIO MODIFICATORIO**, así como modificar en su totalidad el "**Anexo 2**" del contrato, relativo al Mecanismo de Pago.
3. Que el día 1 de noviembre del año 2016, **EÓLICA LOS ALTOS, S.A.P.I. DE C.V. y GEOTÉRMICA PARA EL DESARROLLO, S.A.P.I. DE C.V.** celebraron un Convenio de Cesión de derechos, a través del cual se ceden derechos y obligaciones respecto de diversos puntos de suministro, de conformidad a lo dispuesto en la cláusula décima tercera de **EL CONVENIO**.
4. Que la Cláusula 3.- Vigencia de **EL CONVENIO** se pactó lo siguiente:
Se otorga una vigencia indefinida al instrumento, sin embargo, de conformidad con el artículo 61 de la Ley del Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público del Estado de Jalisco, los actos y contratos cuya celebración comprometan al gasto y crédito públicos, con obligaciones que rebasen la vigencia de la administración que lo celebre requerirán la autorización previa del Congreso del



Estado. Por lo tanto, ningún acto o contrato que genere un gasto con cargo al presupuesto de egresos, se considerará legalmente celebrado, si no ha sido registrado por la Secretaría y autorizado, es así que **"LAS PARTES"** están de acuerdo en que el plazo forzoso de vigencia de **EL CONVENIO** fue hasta el 30 de noviembre de 2018 y conforme al decreto emitido por el Congreso del Estado de Jalisco número 27201/LXII/18 la adición del artículo Décimo Sexto transitorio a las disposiciones transitorias del Decreto 26730/LXI/2017, a efecto de que con motivo de la culminación de la Administración Pública Estatal 2013-2018, autorizó que los convenios y/o contratos suscritos por el ejecutivo del Estado de Jalisco, sus dependencias y Entidades, trasciendan su vigencia hasta el 31 de diciembre de 2018 para garantizar el cumplimiento de las obligaciones contraídas por el Estado, por lo que la vigencia general de **EL CONVENIO** es hasta el 31 de diciembre de 2018.

DECLARACIONES

PRIMERA. DECLARA EL "SOCIO AUTOABASTECIDO":

1. Ser un Organismo Público Descentralizado del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco con personalidad jurídica, patrimonio propio y carácter de Organismo Fiscal Autónomo, en los términos del Decreto Legislativo 24805/LX/13, publicado en el periódico oficial "El Estado de Jalisco" con fecha 24 veinticuatro de diciembre del año 2013 dos mil trece, bajo el tomo CCCLXVII, mediante el cual se expide la Ley que crea al Organismo Público Descentralizado denominado "Sistema Intermunicipal de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado" (SIAPA).
2. Que su representante cuenta con la capacidad y facultades necesarias para obligarse en términos del presente, con fundamento en la designación realizada por el Titular del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco de fecha 06 de diciembre del año 2018 en la que tuvo a bien designar como Director General del Organismo al Ingeniero Carlos Enrique Torres Lugo, gozando de las más amplias facultades de representación para celebrar el presente convenio de acuerdo a lo establecido en los artículos 13 y 14 fracciones I, II, III, X, XIII, XX, XXX, XXXIII, de la Ley de Creación del Organismo Público Descentralizado del Poder Ejecutivo denominado "Sistema Intermunicipal de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado" (SIAPA).
3. Manifiesta tener su domicilio en las oficinas centrales del Sistema Intermunicipal de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado, ubicadas en la Calle Doctor Roberto Michel, número 461 cuatrocientos sesenta y uno, esquina con la Avenida González Gallo, en la Colonia Las Conchas de la ciudad de Guadalajara, Jalisco, con ingreso a través de la caseta de vigilancia ubicada en la confluencia de la Avenida González Gallo y Calle Tuberosa, sin número.
4. Que por la sola comparecencia y firma de este documento, asienta tener las facultades y capacidad jurídicas necesarias para llevar a cabo el presente acuerdo, y estar dentro de los márgenes legales que señalan los diversos ordenamientos que los rigen.



Au. Dr. R. Michel # 461 esquina
con González Gallo, Col. Las Conchas,
Sector Reforma. C.P. 44460.
Guadalajara, Jalisco, México.

SEGUNDA. DECLARA "EL PRODUCTOR":

1. Es una sociedad anónima promotora de Inversión de capital variable, la cual se encuentra debidamente constituida de conformidad con las leyes de los Estados Unidos Mexicanos, en los términos de la póliza número 1,149 de fecha 15 de septiembre de 2009, otorgada ante la fe del Licenciado Fernando Hernández Gómez, Corredor Público número 9 del Estado de Jalisco, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de la misma Ciudad con el folio mercantil electrónico 505997*1 de fecha 8 de octubre de 2009.
2. Que su representante cuenta con facultades suficientes para la celebración del presente convenio, lo que acredita con la escritura pública número 94,581 de fecha 30 de noviembre de 2017, otorgada ante la fe del Licenciado Carlos Antonio Morales Montes de Oca, Notario Público número 227 de la Ciudad de México, declarando que dichas facultades no le han sido revocadas ni limitadas de forma alguna.
3. Que de conformidad con los artículos 82, 84, 85, 86 y 87 de la Ley del Procedimiento Administrativo del Estado de Jalisco y sus Municipios, así como los artículos 107 y 108 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Jalisco, señala como domicilio el ubicado en Av. Paseo de la Reforma Núm. 155 tercer piso, Colonia Lomas de Chapultepec, C.P. 11000, Delegación Miguel Hidalgo, Ciudad de México, mismo que es el apropiado para responder de sus obligaciones en la República Mexicana. Para el caso de que el PRODUCTOR cambie de domicilio sin previo aviso al SIAPA, se tendrá como domicilio el aquí pactado y, en caso de que el mismo se encuentre cerrado, la notificación surtirá todos los efectos legales en el presente domicilio.

TERCERA. DECLARAN "LAS PARTES":

1. Que los documentos listados en el capítulo de antecedentes del presente instrumento, son vinculantes y forman parte integral de **EL CONVENIO**.
2. Que es voluntad de **LAS PARTES** la celebración del presente instrumento.

Manifestados los previos antecedentes y declaraciones, y enteradas de su contenido y alcances, **LAS PARTES**, de común acuerdo, se obligan en los términos de las siguientes:

CLÁUSULAS:

PRIMERA.- El objeto del presente instrumento es ampliar la vigencia de **EL CONVENIO** hasta el 31 treinta y uno de diciembre de 2019 dos mil diecinueve, por lo que **LAS PARTES** acuerdan modificar la cláusula tercera, **primer párrafo y onceava, punto 1, fracción I y II de EL CONVENIO**, para quedar de la siguiente manera:

CLÁUSULA 3.- VIGENCIA

La vigencia del presente instrumento será hasta el 31 treinta y uno de diciembre de 2019 dos mil diecinueve.

Página 3 de 5

La presente hoja corresponde al Segundo Convenio modificatorio del Convenio de generación de electricidad y suministro para autoabastecimiento que celebran por una parte el **SISTEMA INTERMUNICIPAL DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO** y por otra parte **EÓLICA LOS ALTOS, S.A.P.I DE .C.V.** el día 20 de diciembre de 2018.

...

CLÁUSULA 11.- TERMINACIÓN DEL CONVENIO

11.1 Terminación Anticipada

No obstante el término de vigencia del presente Convenio, y sin limitar los derechos de las Partes conforme al mismo, las Partes convienen que:

(i) *El productor podrá dar por terminado el presente Convenio de forma anticipada en cualquier momento sin penalización alguna, siempre y cuando notifique por escrito al Socio Autoabastecido por lo menos 10 diez días antes de su intención de dar por terminado el presente Convenio. Para concluir con la relación contractual de forma anticipada, el Socio Autoabastecido deberá continuar recibiendo y pagando el Costo de Generación hasta la fecha que se indique en la notificación.*

(ii) *El Socio Autoabastecido podrá dar por terminado el presente Convenio de forma anticipada en cualquier momento sin penalización alguna, siempre y cuando notifique por escrito al Productor por lo menos 30 días antes de su intención de dar por terminado el presente Convenio. Para concluir con la relación contractual de forma anticipada, el Socio Autoabastecido deberá continuar recibiendo y pagando el Costo de Generación durante el tiempo que tarde la modificación del Permiso de Autoabastecimiento y los Convenios CFE para excluirlo de los mismos, como beneficiario del autoabastecimiento.*

...

SEGUNDA.- A excepción de lo estipulado en el presente instrumento, el contenido de **EL CONVENIO** sigue vigente en los mismos términos y condiciones en que se celebró.

TERCERA.- Cualquier controversia e interpretación que se derive del presente, respecto de su operación y cumplimiento, será resuelta conforme a lo establecido en **EL CONVENIO**.

Leído el presente segundo convenio modificatorio, y enteradas **LAS PARTES** de su contenido, valor y consecuencias legales lo firman de conformidad, en 02 dos tantos en Guadalajara, Jalisco, el día 20 veinte de diciembre de 2018 dos mil dieciocho.

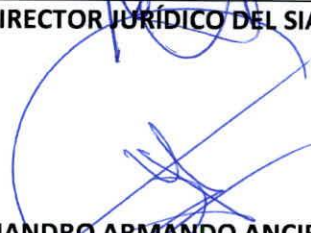
**EL SOCIO AUTOABASTECIDO
DIRECTOR GENERAL DEL SIAPA**

ING. CARLOS ENRIQUE TORRES LUGO

Página 4 de 5

La presente hoja corresponde al Segundo Convenio modificatorio del Convenio de generación de electricidad y suministro para autoabastecimiento que celebran por una parte el **SISTEMA INTERMUNICIPAL DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO** y por otra parte **EÓLICA LOS ALTOS, S.A.P.I DE .C.V.** el día 20 de diciembre de 2018.

EL PRODUCTOR**EÓLICA LOS ALTOS, S.A.P.I. DE .C.V.****REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR LA MTRA. MARÍA GRACIELA PATIÑO TELLO****TESTIGOS**

DIRECTORA DE ADMINISTRACIÓN DEL SIAPA  MTRA. NOEMI SHERMAN QUINTERO DIRECTOR JURÍDICO DEL SIAPA	DIRECTORA DE FINANZAS DEL SIAPA  DRA. LUCIA LORENA DE SANTIAGO GONZÁLEZ EÓLICA LOS ALTOS, S.A.P.I. DE C.V.
 LIC. ALEJANDRO ARMANDO ANCIRA ESPINO	 LIC. HORACIO MUCIÑO PÉREZ

Esta hoja de firmas corresponde al **SEGUNDO CONVENIO MODIFICATORIO DEL CONVENIO DE GENERACION DE ELECTRICIDAD Y SUMINISTRO PARA AUTOABASTECIMIENTO** celebrado previamente el día 30 treinta de enero del año 2014 dos mil catorce, mismo que celebran por una parte **EL SISTEMA INTERMUNICIPAL DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO** y por la otra **EÓLICA LOS ALTOS, S.A.P.I DE .C.V.**, el día 20 veinte de diciembre de 2018 dos mil dieciocho, mismo que consta de 5 páginas, respecto del esquema de autoabastecimiento de energía eléctrica por fuentes renovables.

